

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 154</b>

**EST-VCT-GIAM-055**

**ESTADO No. 055**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-08151	ALEXANDER OLAYA RODRIGUEZ	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1685	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ALEXANDER OLAYA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5824446</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBI-08151.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>ALEXANDER OLAYA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5824446</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-08141	JHON JAIVER SIERRA CELIS	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1688	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-08141.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MA3-08161	ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1689	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36277145</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución

					<p>No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MA3-08161. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36277145</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TGH-08091</b>	<b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1691</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900981534-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGH-08091. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900981534-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGH-08091.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la</p>

					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900981534-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLC-15012X</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-380</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900535980-4</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLC-15012X.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QB2-11121</b>	<b>PAVIMENTAR S.A</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1693</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB2-11121.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	TKL-08041	SOYDA S.A.S.	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1694	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>SOYDA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900694492-2</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKL-08041.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>SOYDA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900694492-2</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TKL-08041.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ4-15431	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1695	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA</b>, identificada con NIT <b>900009314-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código</p>

					de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ4-15431. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA</b> , identificada con NIT <b>900009314-3</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie y adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ4-15431.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SD5-15431</b>	<b>ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1696</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98367629</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SD5-15431. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al

					<p>proponente <b>ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>98367629</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SD5-15431</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QC6-11341	<p><b>JOSÉ RICARDO CABEZAS MONTAÑA, ALVARO RODRIGUEZ, LEONARDO FABIO CABEZAS MONTAÑO, HECTOR JULIO PERALTA PATIÑO y ADRIANA FIGUEROA CAMPOS</b></p>	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1697	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>JOSÉ RICARDO CABEZAS MONTAÑA</b> identificado con C.C 7309758, <b>ALVARO RODRIGUEZ</b> identificado con la C.C 9511940, <b>LEONARDO FABIO CABEZAS MONTAÑO</b> identificado con la C.C 7311096, <b>HECTOR JULIO PERALTA PATIÑO</b> identificado con C.C 74181122 y <b>ADRIANA FIGUEROA CAMPOS</b> identificada con la C.C 1057579669; para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC611341</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RFL-12271</p>	<p>CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES EU</p>	<p>15 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1698</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES EU, identificada con NIT 900050228-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-12271.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES EU, identificada con NIT 900050228-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-12271.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016” <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TGV-09191</p>	<p>ANDINO COMMODITIES SAS</p>	<p>15 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1699</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad solicitante <b>ANDINO COMMODITIES SAS</b> identificada con NIT 900863247-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa</p>



					<p>Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGV-09191.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANDINO COMMODITIES SAS</b> identificada con NIT 900863247-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGV-09191.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Página 6 de 6</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIF-08061</b>	<b>YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1700</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la proponente <b>YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ</b>, identificada con la cédula de ciudadanía 45.690.890, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta</b></p>

					de contrato de concesión No. PIF-08061. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJS-15441	VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1702	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86041367</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJS-15441.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08061	HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ, MAUREEN ROCIO BARBOSA BOLIVAR, JUAN CARLOS GARCIA ARDILA	15 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1703	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74182756, MAUREEN ROCIO BARBOSA BOLIVAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46452026, JUAN CARLOS GARCIA ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8822110</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08061.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09155	GABRIEL RAMON DE JESUS SANCHEZ	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1713	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>GABRIEL RAMON DE JESUS SANCHEZ SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17180206, GUSTAVO ANTONIO</b>



		SIERRA, GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, DARLING ZULETA GUZMAN, DIANA MILENA GARCIA HERRERA			RODRIGUEZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2916097, DARLING ZULETA GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32886344, DIANA MILENA GARCIA HERRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52770277, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09155. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16181	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S.	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1714	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S., identificada con NIT 830127076-7</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAP-16181. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDS-08001	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1705	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.,</b> identificada con NIT No. <b>900.724.653-1</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta



					<p>(30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDS-08001. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT No. <b>900.724.653-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIE-08261	CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1706	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5.638.147</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08261. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5.638.147</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08261.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en</p>

					el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5.638.147</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	J13-08141	COSTA S.O.M.	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-549	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>COSTA S.O.M.</b> , identificada con NIT <b>811011952-6</b> , a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. J13-08141.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RBM-08551	STONE GREEN CAPITAL SAS	16 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1707	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>STONE GREEN CAPITAL SAS.</b> <b>identificada con NIT No. 900779683-9</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBM-08551.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>STONE GREEN CAPITAL SAS.</b> <b>identificada con NIT No. 900779683-9</b> , por intermedio de su

					representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBM-08551.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>STONE GREEN CAPITAL SAS. identificada con NIT No. 900779683-9</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDC-10381</b>	<b>LUIS GABRIEL GONZALEZ ARIAS</b>	<b>16 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1708</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al <b>LUIS GABRIEL GONZALEZ ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80188755, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDC-10381.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>LUIS GABRIEL GONZALEZ ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80188755, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval

					<p>financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDC-10381.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>LUIS GABRIEL GONZALEZ ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80188755, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-08178</b>	<b>MATAJE COLOMBIA S.A.</b>	<b>16 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1709</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA S.A.</b> identificada con NIT.900213989-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08178.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA S.A.</b> identificada con NIT.900213989-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JAV-14191</b>	<b>ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ</b>	<b>16 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1710</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>8698735</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo</p>

					270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAV-14191. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RK1-09181</b>	<b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b>	<b>16 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1711</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK1-09181. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798</b> , para que en el término perentorio de un <b>(01) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK1-09181.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.





<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OGA-16241</b></p>	<p><b>GILBERTO LOPEZ SANTAMARIA</b></p>	<p><b>16 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1712</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>GILBERTO LOPEZ SANTAMARIA</b> identificado con la C.C 19143381, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGA-16241.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500068</b></p>	<p><b>TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA y JUAN CARLOS SOSA RUIZ</b></p>	<p><b>17 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-182</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032417524, <b>DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7182058 y <b>JUAN CARLOS SOSA RUIZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7179428, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500068.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los señores <b>TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032417524, <b>DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7182058 y <b>JUAN CARLOS SOSA RUIZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7179428, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500068.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar,</p>

					debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-094815</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b>	<b>17 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-675</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b> , identificada con <b>NIT 900153737-0</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094815.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-082611</b>	<b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>	<b>17 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-558</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b> , identificada con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082611.</b> <b>ARTÍCULO</b>

					<p><b>SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-14221	ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-555	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23488763</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-14221.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08454	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1328	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18494109</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08454.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KEI-08082X	ARBAY VARGAS TRILLERAS	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1719	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ARBAY VARGAS TRILLERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12239716</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,</p>

					<p><b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KEI-08082X. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAG-141	MINEROS S.A	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1720	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MINEROS S.A identificada con NIT No. 890914525-7</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. CAG-141. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-15421	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1721	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA identificado con CC No. 17658563 y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con CC No. 16185490, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato</p>

					<p>A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIP-15421. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UCI-08221</b>	<b>RUEDA INVERSIONES SAS</b>	<b>17 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1722</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente RUEDA INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 900469949-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCI-08221. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente RUEDA INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 900469949-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCI-08221.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> -</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIJ-10181	MARTHA PATRICIA SUAREZ, DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL COUTO, JOSELIN PULIDO, EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1723	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>MARTHA PATRICIA SUAREZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63348371, <b>DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91491912, <b>JOSE MANUEL COUTO</b> identificado con Pasaporte No. HP753170, <b>JOSELIN PULIDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883 , <b>EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91296266, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIJ-10181.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>MARTHA PATRICIA SUAREZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63348371, <b>DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91491912, <b>JOSE MANUEL COUTO</b> identificado con Pasaporte No. HP753170, <b>JOSELIN PULIDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883 , <b>EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91296266, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIJ-10181.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>



					Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJU-12381	CLORINDA ZAMORA MUÑOZ	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1726	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>CLORINDA ZAMORA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35406585</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJU-12381.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDH-15421	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN	17 DE MARZO DE 2012	VCT N.º 210-1727	<b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83040080</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDH-15421.</b> <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83040080</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCI-08051	LUZ ESTELLA ANGARITA	17 DE MARZO DE 2012	VCT N.º 210-1728	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41590662</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

					<p><b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PCI-08051. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41590662</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCJ-08042X	OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1729	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91518804</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCJ-08042X. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-09381	FREDDY TRUJILLO MELO	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1730	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>FREDDY TRUJILLO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19339942</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBR-09381. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>



					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCB-08361	INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1731	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 901017463-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCB-08361.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 901017463-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCB-08361.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 901017463-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08246	MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1732	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11347581</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08246.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500385	CARLOS SOTO	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1733	<b>ARTÍCULO PRIMERO:.-</b> Requerir al señor <b>CARLOS SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13461421</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema ANNA MINERIA y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500385.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:.-</b> Requerir al señor <b>CARLOS SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13461421</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie, adjunte o allegue la documentación que acredite la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de no contar con la suficiencia financiera para dar soporte a la capacidad económica, deberá presentar acreditación por el total o parte faltante a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500385.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los

					numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-09266</b>	<b>MINERALES OTU SAS</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-300</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES OTU SAS</b> , identificada con NIT 900429782-9 para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09266. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TEL-16061</b>	<b>ULTRACEM S.A.S</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1734</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEL-16061. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con



					lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEL-16061</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TK2-12511	SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1735	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12269746</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TK2-12511</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12269746</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TK2-12511</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció

					<p>en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12269746</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHO-11141	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1736	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17658563</b> y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1618549</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-11141.</b> <b>ARTÍCULO: SEGUNDO-</b> Requerir a los proponentes <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17658563</b> y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1618549</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QHO-11141.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del</p>

					<p>artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17658563</b> y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1618549</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: CUARTO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PFR-15361</b>	<b>CARLOS JULIO DAZA CALIER</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1737</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19395652</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PFR-15361.</b> <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>CARLOS JULIO DAZA CALIER</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19395652, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QB4-08001</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1738</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 900535980-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB4-08001.</b> <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>

					de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900535980-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UD3-08151</b>	<b>VOLADOR COLOMBIA SAS</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1740</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900495326-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD3-08151. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900495326-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UD3-08151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900495326-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno,</b>

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08561	JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1741	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857404</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08561.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857404</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJA-08011	JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1742	<b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Requerir al proponente <b>JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857404</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJA-08011.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857404</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHV-09441	MATAJE COLOMBIA	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1744	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989-8</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente





					de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHV-09441. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989-8</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKJ-08411	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	18 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1745	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4103290</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KKJ-08411. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4103290</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500152	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-443	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.</b> , identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que no cumpla con la suficiencia</i>

					<p><i>financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500152.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500618</b>	<b>MINAS Y TURISMO WN S.A.S</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-498</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINAS Y TURISMO WN S.A.S.</b>, con NIT. 901319561-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500618</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un</p>

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QCO-08033</b>	<b>URIEL ALFONSO TORRES ORTIZ</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1747</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente URIEL ALFONSO TORRES ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79513857</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie o corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, Debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QCO-08033</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Procédase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QF9-09551</b>	<b>GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1748</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.</b> , identificada con NIT <b>900.353.676-8</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF9-09551</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LL3-09321</b>	<b>PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ y ALVARO ALONSO VELASQUEZ</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1751</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3275826 y ALVARO ALONSO VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19378393</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

					<p><b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LL3-09321. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKE-09371	ARISTIDES MEDINA QUEVEDO	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1753	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente ARISTIDES MEDINA QUEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 474746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKE-09371. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIO-11091	COSTA S.O.M.,	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-645	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>COSTA S.O.M.</b>, identificada con NIT <b>811.011.952-6</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIO-11091. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto</p>

					en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-090114	MARCO ANTONIO HERNANDEZ BOADA	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1754	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ BOADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13921023</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090114.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGB-14181	EXPOGOLD COLOMBIA SA	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1755	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>EXPOGOLD COLOMBIA SA identificada con NIT 900322982,,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGB- 1 4 1 8 1 .</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UDH-11301	JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO y NUEVA COLOMBIA MINERA SAS	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1756	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19130461</b> y <b>NUEVA COLOMBIA MINERA SAS identificado con NIT No. 901267726</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDH-11301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a los proponentes <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19130461 y NUEVA COLOMBIA MINERA SAS identificado con NIT No. 901267726</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDH-11301.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PBR-12391</b>	<b>FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ, JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, EDILBERTO HEREDIA PINEROS y LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1758</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19473646, JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4263855, EDILBERTO HEREDIA PINEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19375588 y LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4264129</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo</b></p>

					de la propuesta de contrato de concesión No. PBR-12391. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19473646, <b>JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4263855, <b>EDILBERTO HEREDIA PINEROS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19375588 y <b>LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4264129, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCT-11161	BENEDICTO ROMERO BARRERA y GILBERTO ROMERO BARRERA	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1759	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>BENEDICTO ROMERO BARRERA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015491 y <b>GILBERTO ROMERO BARRERA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7276621, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . L C T - 1 1 1 6 1 .</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>BENEDICTO ROMERO BARRERA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015491 y <b>GILBERTO ROMERO BARRERA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7276621, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ1-08161	ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1760	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.</b> identificado con NIT No. 901185686-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ1-08161. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S. identificado con NIT No. 901185686-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJ1-08161.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S. identificado con NIT No. 901185686-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TB2-14311</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.,</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1761</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>, con NIT. 9001313294, prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el artículo segundo del Auto GCM No. AUT-210-1121 del 18 de diciembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-14311, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus</p>





					veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDG-12361</b>	<b>LUIS HERNANDO VALENCIA MORA</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1764</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>LUIS HERNANDO VALENCIA MORA</b> identificado con la C.C 5.457.820, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDG-12361. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>LUIS HERNANDO VALENCIA MORA</b> identificado con la C.C 5.457.820, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDG-12361.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente <b>LUIS HERNANDO VALENCIA MORA</b> identificado con la C.C 5.457.820, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500912</b>	<b>HECTOR LEONARDO GRAJALES</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-450</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>HECTOR LEONARDO GRAJALES</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 75079027</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie



					y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500912</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QCJ-08041</b>	<b>OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1765</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 91518804, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCJ-08041.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SJU-10411</b>	<b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-376</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S.</b> identificada con NIT <b>900193739-6</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la

					<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>No. SJU-10411. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S.</b> identificada con NIT <b>900193739-6</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJU-10411.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 Página 6 de 6 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SKK-13111</b>	<b>MISAEEL URRIAGO RIVERA</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1766</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MISAEEL URRIAGO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12185824</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKK-13111. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>MISAEEL URRIAGO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No.</b></p>

					<p><b>12185824</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.SKK-13111</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PBR-12392X	FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ , JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, EDILBERTO HEREDIA PIÑEROS, LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1767	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19473646, JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4263855, EDILBERTO HEREDIA PIÑEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19375588, LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4264129</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PBR12392X</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UCI-08351</p>	<p>RUEDA INVERSIONES S.A.S</p>	<p>23 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1768</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>RUEDA INVERSIONES S.A.S</b> identificado con NIT No. 9004699492 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCI-08351.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>RUEDA INVERSIONES S.A.S</b> identificado con NIT No. 9004699492 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n n o . U C I - 0 8 3 5 1.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>500690</p>	<p>NAPOLEON ESPINOSA</p>	<p>23 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-441</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>NAPOLEON ESPINOSA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91229550, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500690</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TCC-15551</b>	<b>ULTRACEM S.A.S</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-370</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCC-15551. ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir</b> a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCC-15551.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A</p>

					que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08405	JUAN MANUEL RUISECO VIERA y JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1769	<b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes <b>JUAN MANUEL RUISECO VIERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 801230</b> y <b>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A. identificada con NIT No. 890107261-6</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-08405</b> . <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>JUAN MANUEL RUISECO VIERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 801230</b> y <b>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A. identificado con NIT No. 890107261-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKI-10241	LUIS ALFONSO AREVALO MARIN, JOSE ALCINIO AREVALO MARIN y WEYMAR SANABRIA COCA	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1770	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>LUIS ALFONSO AREVALO MARIN</b> identificado con la C.C 13707256, <b>JOSE ALCINIO AREVALO MARIN</b> identificado con la C.C 79815742 y a <b>WEYMAR SANABRIA COCA</b> identificado con la C.C 5771446, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado

					<p>en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKI-10241. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>LUIS ALFONSO AREVALO MARIN</b> identificado con la C.C 13707256, <b>JOSE ALCINIO AREVALO MARIN</b> identificado con la C. C 79815742 y a <b>WEYMAR SANABRIA COCA</b> identificado con la C.C 5771446, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKI-10241.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PHC-08061</b>	<b>FALAN GOLD SAS</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1771</b>	<p><b>ARTÍCULO:PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>FALAN GOLD SAS identificada con NIT 900754764-9</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHC-08061. ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>FALAN GOLD SAS identificada con NIT</b></p>



					<p><b>900754764-9</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL5-14351	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1772	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79148430</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL5-14351.</b> <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79148430</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-12531	MAURICIO MORENO MORALES y RICARDO MORENO MORALES	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1773	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a los proponentes <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con la C.C 74.754.832 y <b>RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con la C.C 74.755.496, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-12531.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con la C.C 74.754.832 y <b>RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con la C.C 74.755.496, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RJ4-14411</p>	<p>MARCO TULIO ORTEGA</p>	<p>23 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1774</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MARCO TULIO ORTEGA</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 5297659</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ4-14411.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>MARCO TULIO ORTEGA</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 5297659</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ4-14411.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6</b> <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QEE-15411</p>	<p>LUIS FELIPE SOLER NINO</p>	<p>23 DE MARZO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1775</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>LUIS FELIPE SOLER NINO</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 80505126</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>

					complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QEE-15411. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QE6-08011	GRUPO MINERO SUCRE SAS	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1776	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente GRUPO MINERO SUCRE SAS identificado con NIT. 900353676, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QE6-08011. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCK-09201	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1777	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A., identificada con NIT 891101163-9, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCK09201. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A., identificada con NIT 891101163-9, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no

					<p>cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UCK-09201.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A., identificada con NIT 891101163-9, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces,</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-08491	JHON JAIVER SIERRA CELIS	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1778	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-08491.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UDH-11581	JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, y NUEVA COLOMBIA MINERA SAS	23 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1779	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461 y a la sociedad NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT 901267726- 3, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p>

					<p>Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDH-11581.</b> Página 7 de 8 <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461 y a la sociedad NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT 901267726- 3, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces,</b> para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UDH-11581.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461 y a la sociedad NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT 901267726- 3, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces,</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PFJ-08321</b>	<b>JHON JAIVER SIERRA CELIS</b>	<b>23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1780</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>



					complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-08321. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KLF-08061</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A,</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1781</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08061. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UAN-11351</b>	<b>ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1782</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72210591</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAN-11351. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72210591</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente

					de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UAN-11351.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TL3-16481</b>	<b>GREGORIO ARIZA CASTILLO</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1783</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>GREGORIO ARIZA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91010606</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TL3-16481.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al(los) proponente(s) <b>GREGORIO ARIZA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91010606</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TL3-16481.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A

					que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SD3-09441</b>	<b>EDNA XIMENA MORENO DELGADO</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1784</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>EDNA XIMENA MORENO DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59706177</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SD3-09441.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>EDNA XIMENA MORENO DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59706177</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SD3-09441.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>EDNA XIMENA MORENO DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59706177</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501206</b></p>	<p><b>EDGARDO RAFAEL CHARRIS INSIGNARES y ANA MARIA CHARRIS DE LA HOZ</b></p>	<p><b>24 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1785</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes EDGARDO RAFAEL CHARRIS INSIGNARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7453489 y ANA MARIA CHARRIS DE LA HOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22493440, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501206</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PJ1-12581</b></p>	<p><b>DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.</b></p>	<p><b>24 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1497</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.</b>, con NIT. 900648418-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ1-12581.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE</b></p>	<p><b>PL2-12382X</b></p>	<p><b>ANGELA CHAPARRO</b></p>	<p><b>24 DE MARZO</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1786</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la proponente <b>ANGELA CHAPARRO</b> identificada con Cédula</p>

CONCESIÓN			DE 2021		de Ciudadanía No. 1057580769, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL2-12382X. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-12561	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	24 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1788	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</b> , identificada con <b>NIT. 900888228-8</b> , prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del <b>Auto No. AUT-210-319 del 05 de noviembre de 2020</b> , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SBN-12561</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500431	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	24 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-429	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S</b> , con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencia y/o adjunte la información a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de decretar el desistimiento el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500431. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el

					presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UB6-10531</b>	<b>ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1789</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88175230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UB6-10531. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88175230 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UB6-10531.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QAD-15381</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1790</b>	<b>ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT 900153737-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días</b>

					contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAD-15381. ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT 900153737-0</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-08126</b>	<b>MATAJE COLOMBIA</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1791</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con Nit No. 9002139898 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08126. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500248</b>	<b>INVERSIONES MINERAS ESTRATEGICAS S.A.S</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-436</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MINERAS ESTRATEGICAS S.A.S</b> , con NIT 900505159-5, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá

					<p>acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de <b>concesión minera No. 500248</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PKI-09391</b>	<b>LA NIÑA RESOURCES S.A.S.</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1460</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>LA NIÑA RESOURCES S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 900.698.152-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKI-09391.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UAN-10491</b>	<b>JULIANA TABORDA MEDINA</b>	<b>30 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1917</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la proponente <b>JULIANA TABORDA MEDINA</b> identificada con la C.C No 53116724, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida</p>

					<p>por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAN-10491. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la proponente <b>JULIANA TABORDA MEDINA</b> identificada con la C.C No 53116724, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UAN-10491.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> notificar por estado el presente acto a la proponente <b>JULIANA TABORDA MEDINA</b> identificada con la C.C No 53116724, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA</b>	<b>2260</b>	<b>MINAS CUARON S.A.S.,</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GET N.º 52</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobar</b>la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2017-2022, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No.2260</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 059 de fecha 31 de marzo del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por última vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 2260</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 059 de fecha 31 de marzo del 2021 en su numeral 3.2.3 respectivo de la Estimación de las Reservas, en los siguientes aspectos: <b>1.</b> El estimativo de reservas presentado en la (tabla No. 2), se debe modificar y presentar nuevamente tomando como punto de</p>

partida el estimativo de recursos; adicionalmente, se debe complementar el análisis de los factores modificadores, que fueron aplicados para estimar la reserva. **2.** Se debe presentar el análisis cuantitativo y soportes que evidencien la materialidad de la afectación de cada uno de los factores modificadores a los recursos para obtener el estimativo de las reservas dentro del Contrato de Concesión No. 2260. **3. Presentar los planos de distribución de reservas por mantos.** **4. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales.** **5.** Producción anual del proyecto minero: se debe ajustar la producción anual, una vez se tenga el estimativo de reservas. **PARAGRAFOPRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta que, de realizarse cualquier cambio que modifique la información allegada, esta debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se debe tener en cuenta, que, la información sobre la Estimación del Recurso que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en el presente Auto; razón por la cual, de generarse cualquier cambio que la modifique o en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 2260**, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citarán a una mesa técnica. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 2260**, deberá manifestar por escrito si ratifica y avala el contenido de los documentos presentados el día 5 de marzo del 2021 mediante radicados Nos. 20211001070032, 20211001070142 y 20211001070492, por la apoderada de la compañía MINERA EL TRIUNFO S.A.S.; para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 2260**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros **“ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”**, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones



					<p>legales No. 980-46-99400000246, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>MINAS CUARON S.A.S.</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. <b>2260</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ED1-074</b>	<b>CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ y HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GET N.º 53</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobare el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado para la redistribución de las labores mineras para un mejor aprovechamiento de las reservas existentes en el título, dentro del Contrato de Concesión No. ED1-074, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 060 del 31 de marzo de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> sobre la estimación de Reservas Minerales correspondientes al complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 060 del 31 de marzo de 2021, en su numeral 3.2.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: <b>1. Factor Modificador Minero</b></p> <p><b>a.</b> Presentar el plano topográfico de las áreas donde se proyectan los diseños mineros, obras de infraestructura, teniendo en cuenta la actual estimación de los recursos minerales. <b>b.</b> Presentar los planos por cada bocamina de las labores mineras actuales, que contengan las labores de desarrollo, preparación y explotación, avances actuales y las áreas explotadas. <b>c.</b> Definir las bocaminas principales del desarrollo minero del título, con las respectivas coordenadas y deben ser georreferenciadas en un plano a escala 1:2000. <b>d.</b> Presentar la descripción de las labores proyectadas, dimensionamiento geométrico, planos de la secuencia anual de explotación, diseños de perforación y voladura (para cada labor minera), partiendo del estudio del macizo rocoso, consumos anuales y características técnicas de explosivos y accesorios. <b>e.</b> Se debe presentar los circuitos de ventilación actuales y proyectados de cada bocamina que va hacer parte del desarrollo del proyecto minero, así como los cálculos de los</p>



equipos de ventilación, teniendo en cuenta la nueva estimación de los recursos minerales. **f.** Allegar los cálculos de los equipos utilizados para el bombeo y presentar los planos de desagüe. **g.** Presentar las características de los equipos utilizados en el proyecto minero, ciclos de trabajo, cálculos y rendimientos, diseño y cálculo de red eléctrica, diseño y cálculo de redes de aire comprimido. **h.** Allegar el cronograma de actividades el cual debe coincidir con la secuencia anual de explotación. **i.** Allegar el personal requerido para la ejecución del proyecto. **j.** Presentar los volúmenes de estériles anualmente de cada bocamina, teniendo en cuenta la nueva estimación de los recursos minerales. **k.** Presentar la actualización de la información económica, involucrando costos ambientales, plan de cierre y costos por actividades del plan social. **l.** Se debe incluir el estudio geotécnico para determinar cálculos de perforación y voladura y de sostenimiento para las labores (Bocaminas) proyectadas. **m.** Complementar el capítulo de Seguridad y Salud en el Trabajo con la relación de equipos y planos donde se indique rutas de evacuación y salidas de emergencia. **2. Factor modificador de Infraestructura** Se debe allegar la descripción y los ajustes necesarios con respecto a la infraestructura y los montajes actuales y proyectados, teniendo en cuenta la nueva estimación de los recursos minerales. **3. Factor Modificador de Mercado.** Se debe complementar el estudio de mercados, presentando el análisis de sensibilidad, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales; información que debe reflejarse en la evaluación económica del proyecto. **4. Factor Modificador Económico** Presentar los ajustes necesarios respecto a la información financiera, considerando que ya están definidos la estimación de los recursos minerales, allegando: i. Costos de operación de todas las actividades a desarrollar. ii. flujos de fondos antes y después del financiamiento. iii. Presentar viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto (TIR). **5. Factor Modificador Legal** Si se requiere algún tipo de servidumbre minera con la actual estimación de los recursos y que incida en el desarrollo del proyecto, se debe presentar la descripción, justificación y georreferenciar las labores para las cuales se necesita dicha servidumbre. **6. Factor Modificador Medioambiental** **a.** Presentar los ajustes necesarios con respecto a las actividades para el plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, se debe allegar: i. actividades. ii. cronogramas. iii. costos los cuales se deben incluir en la información financiera. iv. Responsables. v. indicadores. **b.** Se debe allegar las actividades del plan de cierre y abandono ajustadas a la estimación de los recursos definidos. Tener en cuenta que se debe presentar un cierre progresivo, temporal, final, parcial y post-cierre. **c.** Se debe tener en cuenta que hay labores mineras que están vinculadas al

instrumento ambiental vigente, pero existen otras labores que van hacer objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental para ser o no incluidas en la viabilidad ambiental, lo que significa que se genera una expectativa o una condición crítica, con respecto a la decisión que tome dicha autoridad, por lo anterior al momento de categorizar las reservas se debe considerar esta condición. **7. Factor Modificador social** Se debe allegar las actividades sociales que se tienen para las comunidades del área de influencia del proyecto y los costos de la inversión social, los cuales deben estar incluidos en la información financiera. **8. Categorización y Estimación de las Reservas Minerales** Tener en cuenta que para la estimación de las reservas minerales se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe presentar: i. Explicación en detalle cada uno de los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser soportados y explicados en su totalidad. de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos-ECR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. ii. Presentar la Categorización en reservas probables y/o probadas. iii. Fecha de estimación. iv. Firma del profesional idóneo que avale la refrendación. v. Planos con la distribución de las reservas minerales. Adicionalmente se deben presentar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas. **9. Producción y vida útil del proyecto** Presentar la producción proyectada año a año de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la vida útil del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los titulares deberán presentar la información que se les está requiriendo relacionada con la Estimación de Reservas Minerales del Contrato de Concesión No. ED1-074, teniendo en cuenta las recomendaciones que fueron efectuadas en el AUTO GET No. 000083 del 07 de julio de 2020 y lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 060 del 31 de marzo de 2021, que es acogido en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro, a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, que a partir del Primero (1º) de noviembre

					del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ y HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO</b> , titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IEE-15091X</b>	<b>CONCAY S.A. A.</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GET N.º 54</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión No. IEE-15091X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 063 de fecha 09 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 063 de fecha 09 de abril de 2021, como es: ➤ Se requiere al titular para que presente la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zonas de restricción Proyecto área de perforación exploratoria COPORO, por lo cual, en caso de tener

					previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por las Autoridades competentes. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Remitirá la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informará al titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad <b>CONCAY S.A.</b> , titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX CO LOMBIA S.A.	13 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 55	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente a la obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 19 de agosto de 2018 y el 18 de agosto de 2023, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 064 del 12 de abril de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por última vez</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, para que alleguen las Correcciones y/o Adicionales a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 064 del 12 de abril de 2021 en sus numerales 3.1.3 para la Estimación del Recurso y 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, en los siguientes aspectos: <b>1.</b> Presentar los mapas geoquímicos que permitirán hacer el estimativo del recurso de acuerdo con la calidad de la caliza a explotar y mapas de zonas homogéneas. <b>2.</b> Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos e indicados en toneladas con el respectivo informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso (tener en cuenta que se debe reportar la calidad

del recurso), archivos de surpac o autocad si corresponde, los planos con la distribución del mismo y fecha efectiva de la estimación del recurso. **3.** Presentar los archivos anexos 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo GDB y carpetas Nativos en general. **4. Factor Modificador Minero** **a.** Presentar plano con las labores proyectadas año a año para el quinquenio que se está evaluando en el presente complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, si se llega a presentar variación de la información presentada en el radicado No 20211001027202, del 12 de febrero de 2021, una vez se defina la estimación de los recursos minerales. **b.** Presentar el ajuste del cronograma de ser necesario con las actividades que se proyectan para el quinquenio comprendido entre agosto de 2018 y agostos de 2023, luego de que se validen los recursos minerales. **c.** Teniendo en cuenta que como no sean definido los recursos minerales, se deberá ajustar la información con respecto a i. requerimientos de personal. ii. Producción proyectada. iii. rendimientos, si se presenta modificación de la información allegada para la presente evaluación, luego de que se validen los recursos minerales. **d.** Ajustar los volúmenes de estéril de ser necesario que se van a extraer dentro del quinquenio, una vez se tengan la aceptación de los recursos minerales. **5. Factor Modificador de Infraestructura** Teniendo en cuenta que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos minerales, la información presentada bajo el radicado No 20211001027202, del 12 de febrero de 2021, con respecto a la infraestructura, si se llega a presentar algún cambio con la estimación de los recursos, se debe allegar los respectivos ajustes. **6. Factor Modificador Económico** Considerando que aún no sean determinado los recursos minerales, la información allegada mediante radicado No 20211001027202, del 12 de febrero de 2021, con respecto a la parte financiera,deberá ser ajustada una vez se definan los recursos minerales si se presentan cambios significativos. **7. Factor Modificador Medio Ambiental** Ajustar la información presentada en los documentos allegados para la presente evaluación del Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, de ser necesario a la zona a la cual la Autoridad Ambiental le permita desarrollar las actividades mineras para el quinquenio comprendido entre agosto de 2018 y agosto de 2023 de acuerdo a los impedimentos potenciales al desarrollo minero (riesgos naturales ambientales). Se debe tener en cuenta que en la medida que impacte la decisión que tome la Autoridad Ambiental y de presentarse alguna modificación se debe allegar los respectivos ajustes a que haya lugar. **5. Reservas explotables.** **a.** Presentar las correcciones y/o adiciones de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto cuando se determine el recurso, considerando que en el presente concepto técnico no se dio por

aceptados los recursos minerales y que si se modifica el recurso se debe modificar la estimación de las reservas minerales. **b.** Presentar el plano con la distribución de las reservas, utilizando la terminología empleada en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, de reservas probables y probadas (No reservas explotables). **c.** Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales, si realizan ajustes con respecto a la estimación de las reservas minerales, una vez se defina la estimación de los recursos. Tener en cuenta que esta fecha cambia cada vez que se modifican la información con respecto a las reservas minerales. **5. Producción anual proyectada en mina** Presentar la producción anual que se proyecta para el quinquenio (2018-2023), si se presenta alguna modificación una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se debe tener en cuenta, que, la información que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en presente, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de generarse cualquier cambio que la modifique o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 12221**, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citarán a una mesa técnica. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 12221**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO QUINTO: Remitir** el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de la sociedad



					<p>titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTICULO SEXTO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCE-15401</p>	<p>JOSE IVAN QUINTANA</p>	<p>09 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GLM N.º 90</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto 00299 del 18 de septiembre de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE IVAN QUINTANA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>"(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCE-15401, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras</p>

(PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:  El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden.  Se requiere presentar la topografía a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales y bloques mineralizados, delimitando el área del polígono según la cuadrícula de ANNA minería (bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico). El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015).  La localización del proyecto (ítem 3.2) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015).  El ítem presentado como "Caracterización del área de influencia de la actividad minera" (Pág.53) debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase (exploración geológica de superficie) debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (cartográficas, geomorfológicas, geofísicas, trincheras y/o apiques etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar el material o mineral que se presenta en el área de interés y así establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico – minero, presentar la descripción detallada de la litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.  Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona realizada a partir de campañas de campo, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con sus respectivos perfiles y/o cortes geológicos y columnas estratigráficas.  Para el apartado 6.1.2 "Geomorfología" se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización OCE-15401 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución



299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.  Para el caso de los materiales de arrastre, se debe determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deben definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente determinar las llanuras de inundación y la geometría del cauce, es importante que la batimetría realizada sea utilizada para generar este tipo inferencias.  En el apartado 6.1.5 "Hidrología" se presenta un análisis muy general de la cuenca de interés, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 (debe contener las microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OCE-15401).  Se requiere presentar un apartado para el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1:5.000 o 1:2.000) de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos y direcciones de flujos.  Es importante implementar un estudio geofísico que permita descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales.  La validación del modelo geológico debe realizarse de manera más detallada, llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018.  En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y

*Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del cauce de la corriente fluvial.  Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances.  Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF).  Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación.  Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas).  Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.  Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.  Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero, debe ser actualizada de acuerdo a la presentación*



nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono.  Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero.  Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrollenado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).  Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.  Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual.  Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales).  Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta).  Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la

evaluación financiera).  Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).  Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.  En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).  Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).  En Plan de desmantelamiento y abandono, no es concreto es algo vano. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).  Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia



					<p><i>adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OCE-15401</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSE IVAN QUINTANA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NJT-08021</b></p>	<p><b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b></p>	<p><b>09 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 91</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto 00276 del 14 de septiembre de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>“(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS</b> <i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la</i></p>

evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la solicitud **NJT-08021**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente:  **En cuanto a las superposiciones que presenta la solicitud de carácter restrictivo (PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 1628), el solicitante presenta la reducción del polígono donde se presenta estas restricciones, por lo tanto, ya no necesita presentar permisos refrentes a estas superposiciones.**  **Se requiere presentar la topografía a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales y bloques mineralizados. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015).**  **La localización del proyecto (ítem 2.2) debe ser complementado y presentar un plano de ubicación del proyecto con coordenadas y escalas convenientes que muestre las vías de acceso e infraestructura existente, realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015).**  **El ítem presentado como "Fase I Exploración geológica de la superficie" debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (cartográficas, geomorfológicas, geofísicas, etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero.**  **Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con sus respectivos perfiles geológicos y columnas estratigráficas.**  **Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales**

se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Los 15 apiques realizados con el fin de verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados debe estar debidamente identificados, localización, descripción detallada, profundidad alcanzada y georreferenciados en la cartografía geológica. ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, a lo largo de una malla regular, o en los diferentes afloramientos, túneles, trincheras y apiques, etc., para determinar los contenidos de los metales preciosos, elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica y geofísica disponible. ✓ En el apartado 3.1.5 Geofísica se mencionan dos líneas geo-eléctricas desarrolladas en el área de interés, se requiere sustentar esta información con datos crudos de campo en medio magnético, informe de los resultados de campo, su interpretación y debida georreferenciación. Todo a su vez que este tipo de estudios permiten descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. ✓ Aunque se presenta un apartado para la hidrología se realiza de manera general, es importante que se presente un nuevo apartado para este ítem que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica con su respectivo estudio de caudales (calculados de forma detallada), características morfológicas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el plano hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas a intervenir con el proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ El estudio hidrogeológico presentado debe ser complementado con un mapa hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. ✓ El modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de

*perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical, diseminaciones, zonaciones, cálculo de las reservas con una descripción detallada del método utilizado, etc.  Se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados para la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.  Teniendo en cuenta que en el documento allegado no se evidencia el cálculo de los recursos del área con la cual el solicitante se piensa quedar, se debe realizar nuevamente el plan minero de explotación en todos sus aspectos. Es de aclarar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para toda el área del polígono, si llegara el caso debe delimitarse la zona de explotación en la cual se piensa realizar el proyecto minero y realizar la devolución de área que no sea intervenida por el proyecto minero ya que la solicitud está en el proceso de formalización de minera tradicional y se debe encontrar en la etapa de explotación.  Se requiere al solicitante realizar ensayos de laboratorio y los cuales deben tener su respectiva certificación.  Se requiere que se realice el análisis o cálculo de la planta que servirá para el beneficio del mineral y toda infraestructura involucrada en el proyecto debe ser georreferenciada en un plano.  Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero.  Se debe realizar una descripción breve de las etapas de*



desarrollo, preparación y explotación de la situación actual de la mina, teniendo en cuenta que la solicitud de minería tradicional esta en la etapa de explotación.  Se debe calcular la vida útil del proyecto y con este dato replantear la producción anual, la cual se debe definir año a año o si va a hacer constante, esto depende del cálculo de los recursos el cual no se presentó.  Realizar la evaluación económica y financiera del proyecto, la cual se debe presentar para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Esta no se evidencio en el documento allegado.  Se requiere al solicitante realizar un estudio del macizo rocoso (debe contener análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos) y plano de zonificación geotécnica.  Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio un plano del método de explotación teniendo en cuenta la secuencia de explotación año a año, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Estos planos deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya.  Se requiere al solicitante calcular esta producción nuevamente ya que no allega el cálculo de recursos y no se define la vida útil del proyecto minero.  Se requiere al solicitante anexarlos acuerdos de servidumbres mineras con los dueños de los predios ya que se debe tener en cuenta que como la solicitud de minería tradicional ya está en la etapa de explotación y estos acuerdos ya deberían estar efectuados. En cuanto al plano no se evidencia dicho anexo en los documentos allegados.  Se requiere al solicitante allegar un plan de cierre y abandonado del proyecto minero más detallado y concreto (representarlas actividades gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades), ya que el que se presenta solo se basa en definiciones.  Las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la

					<p><i>ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NJT-08021</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NEI-08421</b>	<b>GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO</b>	<b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 92</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto 00101 del 18 de agosto de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>13.364.279</b>, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico</p>

de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: **"(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la solicitud **NEI-08421**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente:

✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. El cálculo de recursos y reservas se debe presentar para el área definitiva de explotación de la solicitud de minería tradicional NEI-08421. Es de aclarar que el argumento expuesto en el numeral 8 (Pág. 110): "ARTÍCULO 83. Zonas de Exploración Adicional "El concesionario, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir que por un plazo prudencial que no puede pasar de dos (2) años, se lo autorice para retener, con base en el contrato, zonas continuas del área contratada con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. Estas zonas, en caso de resolver el concesionario posteriormente ponerlas en explotación, deberán incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar". Bajo este entendido y conscientes de que el código establece la figura de exploración adicional para contratos de concesión, se solicita a la autoridad minera que condicione el futuro contrato de concesión al área original de la solicitud de legalización de minería tradicional y se deje el área de 108 Has + 8.655 m2 en exploración adicional y el área de 25 Has + 3.252 m2 para adelantar las labores mineras conforme a lo establecido en planeamiento minero". No tiene validez, se determina técnica y jurídicamente que no es aplicable dentro del presente trámite de formalización de minería tradicional ya que la minuta del contrato que realiza la autoridad minera registrará a partir de la etapa de explotación para este tipo de solicitud. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
- Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la

					<p><i>Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NEI-08421</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>13.364.279</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>ODH-11021</b>	<b>OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 93</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto 00190 del 21 de agosto de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. 6887432 y 6860736 respectivamente, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha</p>

19 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(...) **CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **ODH-11021**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

- Se evidencio que mediante radicado N° 2016-58-10529 de fecha 27 de junio 2016, el interesado en la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional ODH-11021 allega ante Agencia Nacional de Minería Grupo de Trabajo Regional Valledupar, la siguiente documentación técnica: Plan de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental (186 folios y 8 planos). Revisada y evaluada la documentación allegada se determinó que esta no cumple con los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y que actualmente este tipo de informes deben tener en cuenta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y según la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula.
- Los solicitantes allegan mediante radicado N° 20201000937672 a la página web el día 24/12/2020, el documento técnico denominado “Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO)” de la solicitud de formalización ODH-11021. Revisada y evaluada dicha información se requiere que se actualice y describa la situación actual del proyecto ya que describe nuevamente la información presentada en el PTO del año 2016, adicionalmente se debe realizar según los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la

*presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. También se requiere que los planos presentados y los faltantes describan la situación actual del proyecto (aunque los planos allegados cumplen con lo establecido en la resolución número 40600 del 27 de mayo de 2015, no cuentan con información actualizada ya que se realizaron a partir de los datos recolectados en el año 2016). • En el documento presentado no se argumenta la retención total del área, se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación y si existiera el caso de retener la totalidad del área se debe anexar un informe técnico para dar justificación a esto. Es importante aclarar que el cálculo de recursos y reservas se debe presentar para la totalidad del área definitiva a explotar. • Se requiere que el plano presentado como plano geológico local sea actualizado, que cuente con al menos un corte geológico y con los perfiles geológicos establecidos para el cálculo de los recursos, también debe incluir información estructural tomada en campañas de campo que en realidad representen el estado actual del yacimiento. • Teniendo en cuenta que no se realiza exploración del subsuelo por encontrarse en etapa de explotación y que la información que este tipo de ensayos arrojaría es tomada de los afloramientos presentes en la zona, nuevamente es necesario recalcar que sean afloramientos presentes actualmente en el área de interés y no tomados del PTO presentado con anterioridad (año 2016), de acuerdo a la importancia de estos para establecer información relevante como la continuidad del yacimiento es necesario que este levantamiento sea veraz, adicionalmente se requiere que estos afloramientos sean georreferenciados en la cartografía geológica; que se dedique un ítem especialmente para esto en donde sea mucho más detallada, clara y organizada la información, que contenga la descripción litológica, mineralógica y estructural obtenida de estos afloramientos mediante levantamiento de columnas estratigráficas, en términos generales que dicha información se encuentre sustentada para ser utilizada en la construcción del modelo geológico o el cálculo de recursos y reservas según lo establecido en el ECRR (estándar Colombiano de Recursos y Reservas). • Se requiere que el ítem de geotecnia se presente de manera mucho más detallada y sustentada a través de ensayos de laboratorio (anexar evidencia documental) que permitan conocer las características del macizo rocoso; también es necesario que el análisis de las discontinuidades sea presentado de forma más minuciosa en donde por ejemplo el modelamiento de las diaclasas contenga la frecuencia de diaclasas en el bloque y otras características que son fundamentales como la abertura, meteorización, flujo de agua,*

resistencia y continuidad de las diaclasas; todo esto sustentado con resultados de software especializado y evidencia de levantamiento de diaclasas en campo y su respectivo análisis. • En el apartado Estudio hidrogeológico se debe describir al detalle la metodología que se estableció, su proceso de elaboración, resultados y conclusiones. • Respecto al cálculo y características de los recursos y reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto se debe hacer una descripción del modelo geológico, presentar las inferencias hechas a partir de este modelo y mencionar en detalle como la interpretación geológica se utilizó para llevar a cabo la estimación de los recursos a partir del método planteado y regirse a lo establecido en el ECRR. • Se requiere la certificación de los ensayos, tomando en cuenta que este muestreo debe ser actual en la zona del proyecto. • Se requiere que el registro fotográfico debe ser actualizado, donde se evidencie los sectores donde se realizó la toma de muestras, instalaciones actuales y demás que se referencie en el proyecto minero. • Se requiere un plano de ubicación de esta infraestructura, patios de acopio, reservorio y un plano de vías actual del proyecto minero (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación). Se requiere actualizar el plan minero de explotación teniendo en cuenta que el cálculo tanto de recursos debe ser nuevamente complementado y no se realizado cálculo de reservas y vida útil del proyecto. • Se requiere un estudio geomecánico del macizo rocoso, con su respectivo análisis que soporte la estabilidad de los taludes realizados para el proyecto minero. • Se requiere aclarar labores de desarrollo, preparación y explotación que se ven en el proyecto minero, estas deben sean descritas y ser representadas en un plano y un cronograma. • Se requiere realizar un cálculo de maquinaria y ciclos de operación, no importa que esta maquinaria sea contratada. • Se evidencia una tabla donde se relaciona un personal en la parte administrativa y operativa, se requiere realizar un organigrama de la parte administrativa del proyecto. • Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que el método con que se calculó las reservas no es claro y que no se calculan las reservas mineras y tampoco en el documento allegado no se presenta el cálculo de vida útil del proyecto minero. • Se requiere anexar los acuerdos establecidos con respectos a servidumbres mineras que intervienen con el proyecto minero. • En el plan de cierre y abonado, realizar un cronograma donde se evidencien que tiempo se necesitan para ejecutarlas las etapas que intervienen en el proyecto, se debe proyectar e incluir los costos asociados a dichas actividades. • Las fichas mineros-ambientales no son muy claras, por lo cual se debe contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad

					<p>que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). • En lo que se refiere a evaluación financiera del proyecto y análisis financiero, se debe actualizar teniendo en cuenta los anteriores requerimientos del presente documento.” <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>ODH-11021</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. 6887432 y 6860736 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE8-15441</b>	<b>FANOR TROCHES SÁNCHEZ</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 94</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>FANOR TROCHES SÁNCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 96354945, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>“(…) CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE8-15441, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a</p>



continuación:  Los planos deben ser actualizados teniendo el desistimiento de las celdas (3 celdas con superposición con Construcción Rural - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – la superposición es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001).  En el apartado “2.4.2 Geomorfología” se deben describir las unidades geomorfológicas delimitadas en el plano presentado como “Plano 3. geomorfología OE8-15441”.  Se requiere presentar los datos en crudo de las fotografías aéreas a escala 1:30.000 utilizadas como insumo en los trabajos de exploración, es decir, presentar un informe de adquisición e interpretación de sensores remotos que contenga el procesamiento e interpretación de las fotografías con su respectiva escala, resolución y calidad.  Aunque se presentó evidencia de los ensayos realizados por el laboratorio GEOCON INGENIERÍA, estos no se tuvieron en cuenta en el cálculo de recursos ni reservas, siendo un ítem importante, la calidad del mineral. En el documento no se evidencia la cantidad de muestras colectadas o un informe con el análisis de calidad de las muestras, esta información será la base para elaborar el modelo geológico del yacimiento o depósito.  Es importante implementar un estudio geofísico que permita descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales.  Al tratarse de materiales de arrastre, se requiere determinar los procesos dinámicos y el sistema característico de la corriente fluvial. Se deben definir las zonas, sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, se deben clasificar los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso, a su vez determinar las zonas que se inundan y sus rutas de inundación. El estudio de la dinámica fluvial del cauce se debe realizar a partir de batimetrías permitan conocer la configuración del lecho, talweg y demás características de incidencia.  El estudio hidrológico se debe presentar de manera más detallada teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, dicho estudio debe determinar las características hidrológicas del área contratada, establecer el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfológicas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones.  En el apartado dedicado a la hidrogeología se deberán definir los niveles freáticos, direcciones de flujos y evaluación de la incidencia de aguas subterráneas en el proyecto minero.  Los cinco

*apiques realizados en la zona deben ser georreferenciados en los planos allegados y describir en el documento la profundidad alcanzada en cada uno de ellos. ✓☑La validación del modelo geológico debe realizarse de manera más detallada, llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. ✓☑En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales probadas del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓☑Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que el cálculo de los recursos no se presenta en el actual documento. ✓☑Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. ✓☑Las fichas mineros-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓☑Se requiere al solicitante allegar el cálculo de recursos del mineral a explotar y su delimitación, calculando nuevamente el área del polígono ya que desiste de 3 celdas, entonces la información del planeamiento minero debe ser actualizado en todos sus numerales. Por lo cual el documento allegado nuevamente se debe realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo*

					<p>exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino, acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El señor <b>FANOR TROCHES SÁNCHEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>OE8-15441</b>, una vez se cuente con esta documentación la autoridad minera procederá a emitir una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OE8-15441</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>FANOR TROCHES SÁNCHEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA</b>	<b>NKN-11351</b>	<b>EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 95</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto 00297 del 18 de septiembre de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO</b>

<p><b>TRADICIONAL</b></p>					<p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE</b>, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19292716, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(...) <b>CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>NKN-11351</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: - Convertir las coordenadas planas presentadas en el sistema Gauss-Krüger al sistema de coordenadas Magna sirgas y al sistema de cuadrícula Anna Minería. - Se debe requerir una descripción de la ubicación del área más detallada, en cuanto a localización y vías de acceso al área de estudio. - Se debe completar el ítem de geología en cuanto a pliegues y fallas estructurales que se presentan en la zona del proyecto, ya que en el documento existe un numeral al respecto, pero sin información (en blanco). - Se requiere ajustar el plano geológico regional presentado ya que este debe coincidir con la geología regional descrita en el documento, las unidades descritas que se contemplan en las convenciones se deben mostrar en el plano y resaltar los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, la columna estratigráfica regional y al menos un corte geológico el cual preferiblemente atraviese el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. En cuanto a la geología local descrita en el documento técnico debe coincidir con lo que se muestra en el “mapa de la geología local”, resaltando los puntos de muestreo (apiques, afloramientos, trabajos anteriores, etc.). Cumpliendo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - El plano topográfico debe ser ajustado, las curvas de nivel deben indicar la cota o el valor de la elevación para una correcta interpretación, es necesario</p>
---------------------------	--	--	--	--	--

*incluir información complementaria como infraestructura eléctrica, poblaciones cercanas, ríos o drenajes existentes. Como se mencionó en el ítem anterior es necesario que el plano cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Se debe presentar plano hidrológico mostrando las cuencas y diferentes cuerpos hidrográficos presentes en el área, este plano puede ser regional o local y las convenciones específicas deben coincidir con lo mostrado en el plano principalmente la clasificación hidrogeológica, si no se encuentra en el área no se coloca la convención. - Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. - Se requiere presentar un estudio de dinámica fluvial del cauce mucho más detallado en el cual se debe realizar una batimetría (perfil batimétrico) que determinará las áreas de recarga del río Cesar para tener en cuenta la cantidad de material a extraer, también es importante que se determinen los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, se deben definir las diferentes tasas de aporte de sedimento y la capacidad de recarga teniendo en cuenta la evaluación geomorfológica realizada, la clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. - En cuanto al análisis de los caudales del río Cesar es necesario realizar un cálculo mucho más preciso, mencionar cuantas secciones fueron realizadas según el método propuesto y detallar los resultados obtenidos al medir dichas secciones en campo, es importante mencionar las conclusiones que arroja este tipo de caracterización. - Es necesario anexar evidencia documental de los resultados obtenidos en los análisis y ensayos de laboratorio que se menciona fueron realizados y de esta manera poder verificar las características físicas del depósito (composición mineralógica), dichos ensayos deben ser realizados por laboratorios certificados y para cada mineral descrito en el PTO. - Para inferir la columna estratigráfica local es importante hacer descripción litológica de los 5 apiques realizados e indicar la profundidad alcanzada en cada uno, deben estar sustentados con fotos de la pared del apique y su respectiva descripción litológica, demostrando la estratigrafía y litología descrita en la zona, estos apiques deben ser georreferenciados en los planos geológicos presentados. - Relacionar, especificar y aclarar el método empleado para el cálculo de los recursos, también es necesario presentar una descripción del modelo geológico, las inferencias hechas a partir de este modelo y la descripción de cómo la interpretación geológica se utilizó para controlar la estimación de recursos ya que el cálculo y los resultados presentados no se encuentra fundamentado. - En la estimación de recursos minerales como base para su conversión a*



*reserva mineral es necesario requerir que se tengan en cuenta los factores modificadores según lo establecido en el ECRR y mencionarlos en el documento, también se deben mencionar los factores tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de recuperación, es importante mencionar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para la totalidad del área del polígono establecido en la plataforma ANNA Minería. - Se debe tener en cuenta que la metodología con que se realizó la estimación de los recursos no es clara, ya que no existen unos perfiles topográficos, columnas o cortes donde se demuestren la certeza de estos, por tal razón si este análisis de recursos no es claro las reservas se deben calcular nuevamente. - Los planos allegados, no fueron presentados en el sistema ANNA Minería y las coordenadas no concuerdan con las de la plataforma, siendo este el sistema con el cual debe presentarse la información: coordenadas y planos en general teniendo en cuenta las celdas implicadas. Además, los planos se deben allegar en formato original (DWG o ARGIS) y en PDF, en cuanto a los planos de labores mineras y secuenciamiento de explotación no es claro y no se evidencia una dirección estructural. - Revisado el documento técnico, sus anexos y teniendo en cuenta los antecedentes de la solicitud donde anteriormente se realizaba explotación, se evidencia que el solicitante no presenta un diagnóstico minero donde se referencie las labores de desarrollo, preparación, labores de explotación, servicios a la mina, arranque, transporte (número de volquetas – ciclos de transporte y cargue), infraestructura, cálculo de maquinaria a utilizar, beneficio, botaderos, por lo cual se requiere incluir estos aspectos y definirlos. No se evidencia una descripción de la situación actual del proyecto minero respecto a cuantos frentes actualmente se tienen, como se desarrolla el proyecto, infraestructura existente, etc. - Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. - En el documento presentado no se evidencia el análisis del método de explotación que se venía desarrollando anteriormente ya que existe o existió explotación, este se debe incluir en el documento allegado. - Se debe requerir un estudio geomecánico del macizo rocoso donde se efectuarán los bancos descendentes, en cuanto al método de dársenas para la parte aluvial, se debe requerir un estudio de recarga del río. - En el documento allegado no hay numerales donde se evidencia labores de desarrollo, preparación y explotación, se requiere un análisis técnico de estas labores. - Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del*

					<p>proyecto minero. - Se debe presentar una tabla del personal operativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. - Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que no se aprueban los recursos presentados en el actual documento y que la producción no es clara. - Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. - En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no. - Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. - No se evidencia una fichas mineros-ambientales en las cuales se debe contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). - Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que no se aprueban los recursos presentados en el actual documento y la producción debe ser aclarada, se hace necesario definir si dicha producción va a ser constante o año tras año ira aumentando, todo esto debido a que la estimación de recursos no es aceptable y el estudio de mercadeo debe ser tenido en cuenta.” <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NKN-11351</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE</b>, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19292716, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OCF-08431</b>	<b>JANETH FORERO VILLA</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 96</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>JANETH FORERO VILLA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha</p>

23 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(...) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OCF-08431**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente:  Se requiere al solicitante definir el mineral a extraer en el proyecto minero y realizar la toma de muestras, con el respectivo análisis para cada mineral y allegar el certificado de laboratorio.  El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018.  Se requiere presentar la topografía a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales, delimitando el área del polígono según la cuadrícula de ANNA minería (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico). El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015).  El ítem presentado como “8. Estudio Geológico” debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase (exploración geológica de superficie) debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (cartografía geológica, geomorfológicas, geofísicas, trincheras y/o apiques etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar el material o mineral que se presenta en el área de interés y así establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico – minero, presentar la descripción detallada de la litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.  Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona, realizada a partir de campañas de campo, haciendo énfasis en las unidades litoestáticas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un



resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con sus respectivos perfiles y/o cortes geológicos y columnas estratigráficas.  Se debe presentar un apartado dedicado a la geomorfología de la zona y realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización OCF-08431 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.  Para el caso de los materiales de arrastre, se debe determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deben definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente determinar las llanuras de inundación y la geometría del cauce, es importante que la batimetría realizada sea utilizada para generar este tipo inferencias.  Se debe presentar un apartado para la hidrología del área que contenga un análisis detallado de la cuenca de interés, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 (debe contener las microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OCF-08431).  El apartado presentado como 7.5 "Hidrogeología" contiene las unidades hidrogeológicas presentes con su descripción, este ítem debe ser complementado e identificar las zonas de recarga y descarga y realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1:5.000 o 1:2.000) de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos y direcciones de flujos.  Es importante implementar un estudio geofísico que permita descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales.  Se debe presentar la validación del modelo geológico de manera más detallada, llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un

acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. ✓☑En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓☑Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del cauce de la corriente fluvial. ✓☑Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓☑Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato digital y en PDF). ✓☑Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, y que tampoco se evidencia la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación, se le requiere al solicitante tener en cuenta esta información en el documento que allegue nuevamente y también realizar los planos correspondientes con las coordenadas tomadas de la Plataforma Anna Minería. Se requiere un plano donde se identifiquen las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación. ✓☑Se le requiere al solicitante presentar el diseño

de las piscinas de sedimentación propuestas en el numeral 10.1.1., pág.41., del documento allegado.  Se le requiere al solicitante realizar una descripción en cuanto a las labores de preparación, desarrollo y explotación que se llevan actualmente en la solicitud de minería tradicional, registro fotográfico y ubicación de frentes de explotación.  Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información del numeral PLANEAMIENTO MINERO debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono (Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas).  Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero.  Se requiere al solicitante determinar la dirección de las zonas de explotación en el plano allegado y en las convenciones ajustarlas según las que se extraen de la Plataforma Anna Minería.  Se requiere al solicitante que en el numeral de Volúmenes totales y tiempo de explotación sin recarga allegar los cálculos realizados con un soporte técnico (Programas de cálculo, perfiles o secciones topográficas) ya que esto no se evidencia en el documento, también se requiere el cálculo de recursos, para poder calcular las reservas para cada mineral. Se le requiere al solicitante actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, la cual se debe presentarse para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Para esta se debe tener en cuenta el cálculo de recursos los cuales no fueron presentados.  Se requiere al solicitante aclarar la producción y calcular la escala anual y duración de la producción esperada, teniendo en cuenta el cálculo de recursos y reservas y realizando un estudio de sedimentación y recarga del río, para así determinar exactamente la producción y vida útil. La producción se debe calcular para cada mineral que va a ser explotado en el proyecto minero.  Se requiere al solicitante definir si existen o no las servidumbres y si es el caso localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras en un plano y allegar documento de la servidumbre. Se le recuera al solicitante que se encuentra como tramite de legalización de minería tradicional y ya se debe conocer que servidumbres mineras existen en el área del proyecto minero.  Teniendo en cuenta que los recursos del

*mineral no son presentados en el documento allegado, entonces la información analizada en el numeral de plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓ Las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST), que no sean solo simple definiciones. ✓ Se le requiere al solicitante incluir en el documento que se presente nuevamente un numeral donde se incluya información del tipo de señalización, punto de encuentro y puntos de manejo y disposición de residuos (Incluir en un plano) ✓ Se le requiere al solicitante incluir en el documento que se presente nuevamente un numeral donde se incluya información Programas de gestión social, Subprograma información y comunicación. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ✓ Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de*



					<p><i>Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OCF-08431</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>JANETH FORERO VILLA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE9-08253</b></p>	<p><b>ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES</b></p>	<p><b>09 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 97</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 98514971 y <b>JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 70036088, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>“(…) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</b></p> <p>✓ <i>Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>OE9-08253</b>, se considera que no <b>CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se requiere realizar un documento técnico que cumpla con la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299</i></p>

					<p>de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ✓ Revisado y evaluado el documento allegado no se evidencian anexos (planos requeridos para la presentación de este tipo de documentos es formato PDF y en formato original, resultados de laboratorio de muestreos realizados) al momento de presentar nuevamente el PTO se deben incluir estos documentos.” <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OE9-08253</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 98514971 y <b>JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 70036088, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NF4-08381</b>	<b>LINA MARIA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GLM N.º 98</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>LINA MARIA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA</b>, identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>26631955 y 93373207</b> respectivamente, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “(...) <b>CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NF4 -08381,</p>



se con-sidera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere corregir la tabla 1. Alinderación solicitud de formalización NF4-08381 de la página 21 del numeral 1.4 Delimitación definitiva de la solicitud de Formalización NF4-08381 debido a que esta tabla no contiene las coordenadas. Se advierte que los planos contienen en las convenciones el cuadro de coordenadas X, Y. Se requiere respecto a la superposición con la construcción rural que los solicitantes alleguen el respectivo per-miso, se anexaron cuatro (4) recibos de servidumbre, pero no se especifica a que se refiere. Algunos pla-nos como el de Localización, Geológico Regional, geomorfológico, entre otros, no fueron referenciados en el documento es necesario que se relacionen en el respectivo capítulo. Adicionalmente se advierte verificar que la escala numérica coincida con la escala gráfica y con la Grilla del plano. Se requiere al solici-tante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social donde se haga una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Nombran que el 0,1% de las regalías es destinado para esto, pero deben especificar las actividades o proyectos sociales con la comunidad. Se requiere al solici-tante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al soli-citante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuer-dos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los señores **LINA MARIA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **26631955 y 93373207** respectivamente, deberán allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez los interesados del presentetrámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No.



					<p><b>NF4-08381</b>, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF4-08381, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>LINA MARIA VERJAN BURBANO y JORGE IVAN GUERRERO SILVA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207</b> respectivamente, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NF4-08381</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NJ9-09411</b></p>	<p><b>URIEL RAMIREZ ANGARITA</b></p>	<p><b>09 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 99</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto <b>000144</b> de agosto 20 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>URIEL RAMIREZ ANGARITA</b> con cédula de ciudadanía <b>No. 6612282</b>, para que, en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>“(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS</b> <i>“Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJ9-09411, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones y ajustes descritos a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. En el numeral 3.2 Alinderación del área, el área superficial (226,4237 Hectáreas) y alinderación coincide con el área y las coordenadas geográficas del polígono susceptible de formalizar que muestra el sistema ANNA Minería, sin embargo, las coordenadas 6 y 15 se encuentran repetidas. En el documento se debe referenciar el plano de localización realizado a escala</i></p>





*1:12000 que se anexo al PTO. Teniendo en cuenta que en el numeral 4.1 se describió un detallado estudio geomorfológico, se debe anexo el respectivo plano o anexo No. xxx con las diferentes unidades geomorfológicas que coincidan con las descritas en el documento. Se debe incluir la Hidrografía del área y presentar el estudio hidrogeológico dependiendo de las características y litología de las unidades presentes en el área, presentando el respectivo plano el cual al igual que todos los planos anexos al presente estudio debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se le requiere Análisis de precipitaciones de los últimos 10 años o menos de acuerdo a las estaciones pluviométricas cercanas al área de interés que garanticen la dinámica fluvial histórica de la fuente hídrica a intervenir. En el documento, en la Geología Regional descrita en el capítulo 5 se debe referenciar le plano o anexos correspondientes: Plano No.xxx Geología Regional que debe mostrar y coincidir con las unidades, es-estructuras descritas en este capítulo a nivel Regional, además debe contener datos estructurales y corte o perfil geológico que atraviese el área del polígono. Respecto a la Geología local mostrada en el Plano No. 2 presentado a escala 1:12000, al igual que el anterior debe ser referenciado en el documento y lo que muestre debe coincidir con lo descrito en el respectivo numeral. Además, en el deben ubicarse los sitios de muestreo, sitios expuestos en la exploración geológica como apiques, afloramientos, frentes antiguos, frentes actuales y los datos estructurales levantados en campo. Los planos deben siempre ir firmados por el(los) profesional (es). Teniendo en cuenta que el numeral 7.2 se realizó una descripción del muestreo realizado, la metodología, la ubicación de los apiques, frentes de explotación y sitios de control, y explican porque 7 muestras son representativas para toda el área además de los resultados obtenidos se anexo los certificados correspondientes expedidos por el laboratorio. Estos resultados se deben sintetizar en una tabla y evaluar para clasificar los materiales y dependiendo de ello especificar el uso de estos materiales. Además, deben anexo las copias de las libretas de campo. Para la estimación y cálculo de Recursos se resalta se presentó un detallado estudio respecto a la dinámica fluvial del cauce del río Chicamocha a nivel general, sedimentación, recarga basada en estaciones muy distantes del área de interés. Para el área del polígono se sustentó que a través de mediciones directas siendo comparados con datos tomados en campo durante los procesos de exploración del cauce, mediante apiques en el lecho del río, de modo que se pudiese determinar en un caso real una tasa de transporte y recarga de material más exacta dando unas diferencias enormes. Es necesario que se exponga la batimetría realizada, se tenga en cuenta la línea Talweg para así tener una mayor precisión*

*en lo referente a profundidades y cálculo de áreas y profundidad promedio entre perfiles para el cálculo de volúmenes, porque no se expuso como se calculó el área a intervenir en el cauce del río (968.529 metros cuadrados). Se requiere plano de los perfiles y cálculo de recursos a escala dependiendo de las características y magnitud del proyecto. Se le requiere un análisis sedimentológico y estudios de caudales detallados para realizar una tasa de transporte equilibrada y comprobar la estimación de la recarga, Adicionalmente y Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, debe tener en cuenta el resultado de la migración al sistema de cuadrícula ANNA Minería por lo cual es necesario presentar la delimitación preferiblemente junto a su alinderación y el listado de las celdas a intervenir en el desarrollo del proyecto. En los diferentes planos que entregaron junto con el informe denominan el mineral como materiales de construcción y recebo, deben especificar con que material exactamente van a realizar las labores mineras o si van a explotar los tres materiales (gravas, arenas y recebo). Deben allegar el certificado de análisis de laboratorio para los tres minerales donde se determine la calidad, distribución y calidad de los minerales, determinar la mineralogía del depósito con lo cual se debe clasificar los minerales según la resolución 848, 105 y 855 del 2013 de la agencia nacional de minería y clasificación establecida por la Upme teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En cuanto a producción y vida útil del proyecto se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida útil del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales a explotar definidos con la estimación y caracterización de las reservas minerales. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Fotografías, Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere un plano de localización de las*

*instalaciones, obras de minería, prediseños de carreteras, patio de acopio de minerales a escala 1:500, 1:1000 o 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere en la planta de beneficio ya existente según el proyecto minero, tener en cuenta los siguientes aspectos: describir capacidad, cantidad y calidad del material, también pruebas representativas y realizadas. Debe determinar inversiones, costos y rentabilidad del beneficio. Se debe calcular el ciclo de transporte, especificar el cálculo de rendimientos de los equipos: productividad horaria del equipo, horas programadas, horas disponibles, vida útil, programa de mantenimiento y reposición de equipo. Se requiere que en el mapa de infraestructura allegado tengan en cuenta la ubicación de la planta de beneficio, adecuación de campamentos, talleres, oficinas, zonas de servicios sanitarios, fijos y portátiles, bodegas de acopio de combustibles y repuestos, etc. Se requiere un mapa detallado con estas obras. Estas deben estar especificadas (ubicación, dimensionamiento, etc.) en un plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 y 1:5000, además debe llevar sus respectivas inversiones en la parte de costos de inversión. Se le requiere al solicitante definir si solamente son tres zonas de explotación las cuales se evidencian en el plano allegado del diseño de explotación y colocar en el mismo la dirección de avance de explotación. Si es así debe allegar las coordenadas referentes de estas tres zonas a explotar. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores, presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST). Se le requiere especificar los años de explotación (según el método de explotación son 20 años, pero no lo colocan en la vida útil del proyecto) teniendo en cuenta el cálculo de reservas mensual y anual, es decir, demostrar mediante fórmula estos cálculos para verificación de este. También debe especificar que lleve ese informe que se va a presentar cada cierto tiempo antes las autoridades ambientales. En cuanto a servidumbres mineras, se le requiere al solicitante que aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no, si llegaren a existir se debe hacer una descripción con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes entre las partes y ubicar las mismas en un plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad físico, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final,*



parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante la actualización de la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del pro-yecto, incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculo de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. El solicitante debe anexar los permisos con respecto a las áreas superpuestas con zonas de carácter restrictivo: Proyecto licenciado línea (LAM1616\_2760), Operador: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Proyecto: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SOATÁ – MÁLAGA, ZONA DE PROTECCION DE OBRA PÚBLICA - PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE). Acto Administrativo Resolución INVIAS 03600 del 1 de jun. De 2016. Perímetro urbano –CAPITANEJO. Se requiere plano de obras ambientales, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Que, en razón a lo anterior, y atendiendo las conclusiones y requerimientos emitidos por el área técnica del Grupo de Legalización Minera, resulta necesario requerir al señor **URIEL RAMIREZ ANGARITA** para que proceda a efectuar las correcciones de la herramienta técnica en los términos del concepto de fecha 15 de marzo de 2021.” **PARÁGRAFO PRIMERO:**El señor **URIEL RAMIREZ ANGARITA** con cédula de ciudadanía No. **6612282**, deberá allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NJ9-09411**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO**



					<p><b>TERCERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NJ9-09411</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico I señor <b>URIEL RAMIREZ ANGARITA</b> con cédula de ciudadanía No. 6612282, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ9-09411</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ	09 DE ABRIL DE 2021	GLM N.º 100	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto <b>000239</b> de agosto 31 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ</b> con cédula de ciudadanía <b>No. 49745026</b>, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) <b>“CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NL3-15211, se con-sidera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa NL3-15211. La presentación de la cartografía geológica y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución</p>

40600 del 27 de mayo de 2015. El plano topográfico debe ser ajustado, para dicho plano y todos aquellos que contengan curvas de ni-vel se debe indicar la cota o el valor de la elevación para una correcta interpretación, es necesario incluir información complementaria como infraestructura eléctrica, poblaciones cercanas, ríos o drenajes existentes. Como se mencionó en el ítem anterior es necesario que el plano cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se debe implementar una exploración geológica detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés (toma de muestras, campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie y en el sub-suelo) implementar técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, mapas de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, a escala que dependen del nivel de detalle de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios) y criterios geoestadísticos (densidad de la información obtenida, bases de datos, métodos utilizados para determinar la densidad, análisis estadístico de los datos, modelo de calidad y métodos de estimación). Se requiere ajustar el plano geológico local allegado, se deben mostrar en dicho plano los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, la columna estratigráfica regional, al menos un corte y perfiles geológicos que preferiblemente atraviesen el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. En la leyenda de este plano al igual que en el documento técnico se presenta una unidad denominada "b1?bsct4- " es importante aclarar a que corresponde esta nomenclatura que no es válida. Se debe presentar un estudio geotécnico que contenga un análisis de discontinuidades en el que se realice el modelamiento de las diaclasas, la frecuencia de diaclasas en el bloque y otras características que son fundamentales como la abertura, meteorización, flujo de agua, resistencia y continuidad de las diaclasas; todo esto sustentado con resultados de software especializado y evidencia de levantamiento de diaclasas en campo y su respectivo análisis, la clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), permitiendo de esta manera conocer las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores para hacer frentes de explotación y botaderos con el respectivo análisis de laboratorio (certificado) y soportes. Se requiere al solicitante realizar el respectivo análisis de laboratorio (certificado).



Los puntos de muestreo (apiques) deben estar georreferenciados en el plano geológico local debidamente acotados y deben estar la totalidad de apiques. Se debe determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar y determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Para inferir la columna estratigráfica local es importante hacer la descripción litológica de los 5 apiques realizados e indicar la profundidad alcanzada en cada uno, deben estar sustentados con fotos de la pared del apique y su respectiva descripción litológica, demostrando la estratigrafía y litología descrita en la zona, estos apiques deben ser geo-rreferenciados en los planos geológicos presentados (en el plano presentado como apiques únicamente se georreferencian tres). Sebe presentar el modelo geológico, este debe contener la construcción de bloques tanto geológico como es-structurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. En el documento técnico presentado se establecieron recursos medidos, pero para tener un criterio de que son medidos se debe tener un amplio conocimiento de la génesis del depósito, caracterizaciones geológicas o geofísicas que determinen la continuidad geométrica del depósito, un modelo geológico robusto compuesto por datos estructurales, estratigráficos, petrográficos y demás que permitan tener un correcto conocimiento del comportamiento geológico, se debe contar con suficiente información que permita tener una confiabilidad en la estimación del recurso. Debido a las inconsistencias e información faltante para llevar a cabo el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.



*Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de construcción y montaje ubicación y dimensionamiento, según nivel de tecnificación, si están ejecutadas o son proyectadas (Remítase al numeral 2.5 de la presente evaluación técnica). En cuanto a beneficio y transformación del mineral, se le requiere al solicitante definir en el documento si este aspecto se va a realizar (Remítase al numeral 2.5 de la presente evaluación técnica). Se le requiere al solicitante realizar una descripción breve del estado actual de las labores mineras y georreferenciar los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas) Si se requiere la utilización de maquinaria se debe tener en cuenta: realizar el respectivo calculo y ciclos de la maquinaria, transporte y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. (Remítase al numeral 2.5 de la presente evaluación técnica). Se le requiere al solicitante volver a calcular los recursos y reservas (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación técnica). Se requiere al solicitante realizar la delimitación de dichas zonas de explotación (Coordenadas geográficas según la plataforma Anna Minería) (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación técnica). En los planos de diseño y secuenciamiento de explotación se recomienda al solicitante colocar la dirección de avance de explotación y sus respectivas cotas de curvas de nivel, estos planos también deben ser actualizados. Se requiere al solicitante realizar el estudio geomecánico del macizo rocoso, y con este plantear el diseño geométrico del método de explotación. Se recomienda la solicitante tener en cuenta en el documento que allegue nuevamente que el cálculo de los recursos es la base para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación técnica). Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad debe tener en cuenta los relacionado en numeral 2.6 de la presente evaluación técnica. Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación técnica). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Remítase al numeral 2.6 de la presente evaluación técnica). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto y esta depende del cálculo de recursos y reservas el cual debe ser calculado nuevamente, Indicar la duración o vida útil del proyecto con*



base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le recuerda al solicitante que el proyecto minero entra como en etapa de explotación por tal razón no es una justificación que se realizara una exploración geológica y se actualizara el PTO en 10 años. Se requiere al solicitante definir si existen servidumbres mineras y se es el caso se de realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre (Remítase al numeral 2.8 de la presente evaluación técnica). Se requiere al solicitante Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera (Remítase al numeral 2.9 de la presente evaluación técnica). Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los aspectos mencionados en el numeral 2.9 de la presente evaluación técnica. El solicitante debe anexar el permiso con respecto a la superposición total con la zona de carácter restrictivo: "Proyecto Licenciado Polígono (2152) – Sector: Hidrocarburos - Acto Administrativo: 2152 - Fecha Acto Administrativo: 23 de dic. de 2005 – Operador: DRUMMOND LTD – Proyecto: EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (GAS Y PETRÓLEO) Y GAS METANO ASOCIADO A CARBON DENOMINADO LA LOMA". Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." **PARÁGRAFO PRIMERO:**La señora **MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No.**

					<p><b>49745026</b>, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>NL3-15211</b>, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF4-08381, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la <b>señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 49745026</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NL3-15211</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NEO-08431</b></p>	<p><b>JORGE QUINTERO BALLESTEROS</b></p>	<p><b>09 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 101</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto <b>000275</b> de septiembre 14 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JORGE QUINTERO BALLESTEROS</b> con cédula de ciudadanía No. <b>77131351</b>, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: <b>“(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEO-08431, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo</b></p>

*de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se le requiere al solicitante realizar un documento técnico nuevo, ya que el allegado **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**; el área delimitada que presenta el solicitante corresponde a la mostrada en la propuesta inicial de la solicitud por medio del CMC (Catastro Minero Colombiano). Se requiere delimitar el área definitiva a explotar según el sistema de cuadrícula de la Plataforma Anna Minería (Resolución 504 de 2018) y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación, en caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. La información correspondiente a la exploración geológica de la superficie, exploración geológica del subsuelo, modelo geológico y cálculo de recursos y reservas se debe ajustar a la delimitación definitiva del área y no debe consistir en la definición de términos relacionados. La información presentada en estos ítems debe corresponder a la recopilación bibliográfica realizada, los datos recolectados en las campañas de campo y su posterior análisis. En el documento técnico allegado no se realiza el cálculo de Recursos (Inferidos, Indicados y Medidos), se requiere presentar esta información según lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o cualquier Estándar acogido por CRIRSCO para realizar la Estimación de Recursos y Reservas Minerales. Es necesario ajustar la cartografía allegada según la delimitación definitiva del área (extraída de la plataforma ANNA Minería), dicha cartografía debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería; se deben anexar los planos faltantes como: Mapa batimétrico escala 1:5.000 o 1:2.000, Mapa hidrológico escala 1:5.000 a 1:2.000, Mapa hidrogeológico escala 1:5.000 a 1:2.000, Mapa Geomorfológico escala 1:5.000 o 1:2.000. Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa **NEO-08431**. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas*



					<p>aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la pre-presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b>En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NEO-08431</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al <b>JORGE QUINTERO BALLESTROS</b> con cédula de ciudadanía No. <b>77131351</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-082617X</b>	<b>GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 672</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082617X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales 2015, 2016 2017, 2018, 2019 y 2020. Semestrales de 2018 y 2019. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcilla correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por valor de SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$712) más los intereses que se generen desde el 15 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon</p>

Superficialario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006339, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, así mismo, en el objeto de la póliza se indicó que se encuentra en el tercer año de la etapa de construcción y montaje, cuando lo correspondiente es en la etapa de explotación. Lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000224 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000224 del 24 de marzo de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001163 del 14 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 002216 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GET No. 000066 del 05 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos



					<p>incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006339 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EER-161</b>	<b>CONCRETOS EL RUBÍ S.A.S.</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 673</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 3015424, expedida por Previsora Seguros S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y el tomador no corresponde al titular minero, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000256 del 26 de marzo de 2021. <input type="checkbox"/> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2019, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías durante el mismo periodo. <input type="checkbox"/> La corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, el cual fue allegado mediante radicado No. 20201000445352 del 19 de abril de 2020; sin embargo, una vez revisada dicha información se evidencia que el formulario fue diligenciado para el I trimestre de 2019. <input type="checkbox"/> La corrección del formulario para la declaración y</p>

liquidación de regalías del II trimestre de 2020, el cual fue allegado mediante radicado No. 20201000627292 del 1 de agosto de 2020, sin embargo, una vez revisada dicha información se evidencia que el formulario fue diligenciado para el II trimestre de 2019. ☑ Allegar el ajuste del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, dado que no se encuentra firmado por el declarante. ☑ Allegar aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada en el mismo, no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo, por 1.260 m3 de gravas de río, dejadas de reportar durante el IV trimestre de 2014. ☑ Allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015 y la modificación del FBM Anual de 2012, según lo manifestado en el numeral 2.2 Concepto Técnico GSC-ZC N°001378 de fecha 20 de noviembre de 2015 y requeridos mediante Auto GSC- ZC No. 2115 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 057 del 27 de abril de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EER-161, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 202. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC No. 001378 del 20 de noviembre de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC-256 del 26 de marzo de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000289 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Previsora Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3015424 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>02-009-97</b>	<b>HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 674</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares <b>por ultimas vez</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión solicitado el 01 de marzo del 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2. <b>REQUERIR</b> el titular bajo apremio de multa de conformidad con artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes</p>



obligaciones:  Corrección al Formato Básico Minero anual de 2011, con su correspondiente plano de labores actuales dado que se reporta cero de producción y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de declararan 805 toneladas de mineral de carbón.  Corrección al Formato Básico Minero anual de 2014, con su correspondiente plano de labores actuales dado que se reporta cero de producción y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de declararan 1358.2 toneladas de mineral de carbón.  Corrección al Formato Básico Minero anual de 2019, con su correspondiente plano de labores actuales dado que se reporta cero de producción y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de declararan 30 toneladas de mineral de carbón.  Los Planos de labores actuales de los FBM anuales de 2016, 2017, 2018 y 2020 allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, ajustados de acuerdo a la resolución 504 de 18 de septiembre de 2018; es decir MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente:  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al II trimestre del año 2014, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$634.491.00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2014 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA M/CTE (\$159.760.00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del año 2014 por valor de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$63.856, 00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al I trimestre del año 2015 por valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M/CTE (\$16.768,00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2015 por valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$83.770, 00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2016 por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$163.087.00)**.  El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del año 2016 por valor **CIENTO VEINTE DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.897.00)**.  El

saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2017 por valor de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$102.211.00)**. El saldo faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del año 2017 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$49. 251.00)**. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-009-97, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a la totalidad de los requerimientos efectuados en el presente Auto. 4. **INFORMAR** a los titulares que los faltantes de pagos de regalías requeridos de conformidad con la evaluación realizada, corresponden a la generación de intereses por el pago extemporáneo efectuado a estas obligaciones. 5.

					<p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC-ZC N° 000201 del 15 de marzo del 2021 y el alcance concepto técnico GSC ZC N° 000279 del 31 de marzo del 2021. 6. <b>INFORMAR</b> a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a> 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-1010008317 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-004-98</b>	<b>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 675</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de cumplimiento y sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales y una póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000149 del 04 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000149 del 04 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024510 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>20084</b></p>	<p><b>FLOR MARÍA SILVA PAREDES</b></p>	<p><b>08 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 676</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegar corrección y presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, a través de la plataforma ANNA, teniendo en cuentas que los planos de labores allegados no se encuentran en la extensión shapefile SHP. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000267 del 30 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular minero que allegó estado de trámite de la licencia ambiental, donde se evidencia que se encuentra en evaluación, pero una vez se cumpla la vigencia del mismo, debe allegar el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1107 del 25 de julio de 2019, notificado por estado No. 114 del 31 de julio de 2019, y Auto GSC-ZC No. 001187 de 12 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico 055 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los</p>
---	---------------------	--	---------------------------------------	------------------------------	--

					<p>efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnico (GET) del radicado No. 201955009004942 del 10 de septiembre de 2019, el cual se solicitó plazo para presentar el PTI. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19064</b>	<b>ROBERTO RIVERA RIVERA</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 677</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el</p>

					<p>concepto técnico GSC-ZC-000277 del 31 de marzo de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000558 del 30 de abril de 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para los fines pertinente, respecto de la acusación de la obligación del saldo faltante por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$264.907), dentro del estado de cuenta del título minero 19064, por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de octubre de 2011, pago que fue requerido Mediante Auto GSC-ZC 000558 del 30 de abril de 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, que acogió el concepto técnico GSC-ZC No. 268 del 06 de abril de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>18947</b>	<b>ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 678</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0), los ítems B.1. Inversión en exploración “acumulado”, y el ítem B.3 actividad de construcción y montaje lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2009. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2009) mas las inversiones del año que se esta reportando (2010), y así sucesivamente. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Anual 2012, 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ El Formato</p>

Básico Minero Anual de 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0), los ítems B.1. Inversión en exploración “acumulado”, y el ítem B.3 actividad de construcción y montaje lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2011, la cual debe acumularse y presentarse en el Formato básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2012) más las inversiones del año que se está reportando (2013) y así sucesivamente. El Formato Básico Minero Anual de 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0), los ítems B.1. Inversión en exploración “acumulado”, y el ítem B.3 actividad de construcción y montaje lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2011, la cual debe acumularse y presentarse en el Formato básico Minero Anual 2012, agregada a la inversión respectiva para el año 2012; así sucesivamente hasta llegar al año inmediatamente anterior, del año que será reportado (2014). La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2013) más las inversiones del año que se está reportando (2014) y así sucesivamente.

El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo o comprobante de pago si hubiere lugar, correspondiente al II Trimestre del año 2014.

Corrección de los formularios para la declaración de regalías para el mineral arcilla Miscelánea correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, sin embargo, no se encuentran Firmados por el declarante. Recibo o comprobante de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2013.

Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Trimestre del año 2010, requeridos en Auto No. GSC-ZC-274 de 04 de octubre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre del año 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre del año 2013, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre del año 2014, por valor



de CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$123), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre del año 2014, por valor de NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2014, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$194), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000270 del 30 de marzo de 2021. 5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del

					<p>área título minero, sin contar con el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto, el área de contratación concrete la minuta de contrato, lo cual fue viabilizado mediante Auto GSC-ZC No. 000083 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 9 del 06 de 2019. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No.18947, autorizada mediante Auto GSC-ZC No. 000083 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 9 del 06 de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AEE-112</b>	<b>ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A "ARDESA S.A"</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 679</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección de la póliza minero ambiental No. 12-43-101002864, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. dado que se constituyó por un valor inferior; además no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000284 del 31 de marzo de 2021. <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2019, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante; además no se evidencia los respectivos soportes de pago. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2020,</p>

con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000284 del 31 de marzo de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZN 001799 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 de fecha 31 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC 000966 del 30 de junio del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 043 del

					<p>15 de julio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.12-43-101002864 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21991</b>	<b>LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 680</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta que los archivos adjuntos al plano (infraestructura) no fueron cargados correctamente. <input type="checkbox"/> La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que el formulario no se encuentra firmado. <input type="checkbox"/> Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero anual del año 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no concuerda con el reporte trimestral de las regalías, requerido en el Auto No. 000847 de 30 de junio de 2015, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 254 del 6 de abril de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los</p>

pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000281 del 31 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la

solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión No. 21991, presentada bajo el radicado No. 20175500281892 del 04 de octubre de 2017. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000992 de fecha 13 de julio de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 046 de 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20175500281892 del 04 de octubre de 2017, mediante el cual se allegó solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión No. 21991. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023301 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:  
[https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias) 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JIH-16121</b></p>	<p><b>RICARDO MORENO MORALES Y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ.</b></p>	<p><b>12 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 681</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000087 de 3 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JIB-15121</b></p>	<p><b>LA ROCA DE ALGEO S.A.S.</b></p>	<p><b>12 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 682</b></p>	<p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. <b>JIB-15121</b>, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Establecer un procedimiento para llevar el control de producción que sea confiable y trazable y verificables. <input type="checkbox"/> Se debe realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos que operan en la mina. <input type="checkbox"/> Se debe realizar capacitación al personal en trabajo seguro en alturas. <input type="checkbox"/> Capacitar al personal que labora en la mina en temas de minería, de seguridad e higiene minera. <input type="checkbox"/> Elaborar el plan de transporte (interno, externo) incluyendo el personal vinculado al proyecto. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del SG-SST, frente a lo que establece los estándares mínimos de la RESOLUCIÓN 0312 del 2019. <input type="checkbox"/> Capacitar al personal que labora en la empresa sobre el uso de los elementos de protección personal. <input type="checkbox"/> Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras conforme se establezca el plan de emergencia. <input type="checkbox"/> Instalar señalización preventiva y prohibitiva en la zona de interés minero Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en</p>

					<p>la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000085 de 2 de marzo de 2021. 3. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000085 del 2 de marzo de 2021 se evidenció manejo inadecuado de residuos sólidos peligrosos; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IH2-16461</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 683</b>	<p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IH2-16461 Abstenerse de inmediato de realizar labores de extracción sobre las áreas que presentan restricción para adelantar las labores mineras. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No IH2-16461, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000487 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 24 de junio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: <input type="checkbox"/> Presentar las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento al volumen máximo de extracción de 115.250 metros cúbicos establecido en la Licencia Ambiental. <input type="checkbox"/> Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída. <input type="checkbox"/> Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. <input type="checkbox"/> Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. IH2-16461, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Se debe continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro. <input type="checkbox"/> Realizar capacitación al personal en temas de</p>





					<p>elementos de protección personal. <b>Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras una vez inicie labores de Explotación. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000100 de 5 de marzo de 2021. 3. Informar al titular del título minero IH2-16461, que debe continuar con la identificación de los puntos críticos que se presentan sobre las márgenes del río. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IH2-16451</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 684</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No IH2-16451, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000844 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 15 de Julio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No - 000101 de 5 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá</p>

					programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IH2-16431</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 685</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No IH2-16431, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000843 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 15 de Julio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial respecto a <i>“Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero”</i> . <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000097 de 5 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-083712</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 686</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-083712, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro. <input type="checkbox"/> Realizar capacitación al personal en temas de elementos de protección personal. <input type="checkbox"/> Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras

					<p>una vez inicie labores de Explotación. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No ICQ-083712, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000464 del 18 de marzo de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000099 de 5 de marzo de 2021. 3. Informar al titular del título minero ICQ-083712, que debe continuar implementando la instalación de señalización preventiva e informativa de igual forma continuar con el seguimiento al estado actual de las márgenes donde se presenten fenómenos de socavación. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKA-15591</b>	<b>PROYMAT S.A.S.</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 687</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000071 del 25 de febrero de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que</p>

					<p>la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HHO-15011</b>	<b>MIGUEL ANTONIO LEON AGUILAR</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 688</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HHO-15011, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Realizar los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, con el fin de que en las próximas visitas de fiscalización al título minero se pueda aplicar la revisión del procedimiento, el cual debe ser confiable, verificable y trazable. Es indispensable que se cuente con los registros de producción en la cantera para esta revisión <input type="checkbox"/> Se debe elaborar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y a su vez cada uno de sus componentes, Plan de Trabajo anual en SST, Programa de capacitación anual en SST, matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, COPASST. <input type="checkbox"/> Contar con una persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. <input type="checkbox"/> Continuar de forma constante con la adecuación de las terrazas o bancos en el frente de trabajo, para que se implemente el método de explotación con las características y dimensiones aprobadas en el PTO. <input type="checkbox"/> Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje en toda el área de la cantera, realizar la limpieza y adecuación de desarenadores, cunetas perimetrales y zanja de coronación. <input type="checkbox"/> Actualizar planos de avance de labores mineras y plano de riesgos, se le recuerda al titular que debe estar actualizado mínimo cada seis meses. <input type="checkbox"/> Se debe complementar la instalación de señalización informativa y preventiva en el área de la cantera, relacionadas con grados de pendientes, vía de acceso a la zona de explotación, desarenadores. <input type="checkbox"/> Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguros por cada cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos. <input type="checkbox"/> Presentar ante la Autoridad Minera el contrato de operación minera en el área de la cantera entre la empresa Ecominas Ingeniería S.A.S. y el señor Miguel Antonio León Aguilar. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de</p>

					<p>acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No HHO-15011, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000467 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 24 de junio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de:</p> <p>☑☑ Implementar de forma total el diseño técnico en la cantera con las dimensiones aprobadas en el PTO. ☑☑ Se evidenció el piso de los bancos despejado de material durante la visita, sin embargo, a algunas terrazas les hace falta darle la pendiente establecida en el PTO. ☑☑ Realizar inspecciones pertinentes en el frente de explotación para advertir deslizamientos de Material.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Ordenar continuar dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000070 de 25 de febrero de 2021. <b>3.</b> Informar al titular del título minero HHO-15011, que debe disponer en la atención de las próximas visitas de fiscalización de la presencia de la persona responsable del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para que sea más fácil la evidencia de todos los documentos soportes de esta área, de igual manera disponer de todos los documentos soportes del título en las próximas visitas de fiscalización. <b>4.</b> Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000467 del 18 de marzo de 2020 acto notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FFB-111</b>	<b>ESTHER SUESCUN DE GOMEZ y CAROLINA</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 689</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FFB-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Mina Vasconia operada por GAM</p>

		<b>MORENO RODRIGUEZ</b>			<p>Construcciones S.A.S ☒☒Elaborar programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. ☒☒Mantener una persona encargada del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- (vigía). ☒☒Elaborar procedimientos de trabajo seguro para cada puesto de trabajo. ☒☒Construir trampa de grasa en la zona de manejo de combustibles y kit antiderrames. ☒☒Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el tanque de almacenamiento de combustibles y demás puntos relevantes de la mina. ☒☒Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones de la maquinaria y la trituradora. Mina Camoro Sumapaz operada por Inversiones El Pórtico LTDA. ☒☒Elaborar, publicar y mantener en la mina planos de labores y plano de riesgos actualizados. ☒☒Realizar y diligenciar registros preoperacionales de la maquinaria. ☒☒Cuando inicie operación continua, realizar estudio de medición de ruido y vibraciones de la maquinaria y la planta, que piensa montar en la mina. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>1.</b> Ordenar continuar dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000095 de 4 de marzo de 2021. <b>3.</b> Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000313 del 21 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE</b>	<b>FCC-828</b>	<b>JOSE HECTOR</b>	<b>12 DE ABRIL</b>	<b>GSC-ZC N.º 690</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FCC-828, bajo apremio

CONCESIÓN		MURILLO CASTILLO	DE 2021	<p>de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro. <input type="checkbox"/> Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras una vez inicie labores de Explotación Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No FCC-828, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0001259 del 28 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 060 de fecha 9 de septiembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: <input type="checkbox"/> Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. <input type="checkbox"/> Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Ordenar Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 único (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000098 de 5 de marzo de 2021. <b>3.</b> Informar al Alcalde Municipal de Castilla la Nueva en el Departamento del Meta, que en visita realizada el día 2 de febrero de 2021 al área del título minero No <b>FCC-828</b> se evidenció mineros de subsistencia dentro del área del título minero sin autorización del titular sin ningún tipo de elemento de protección, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. <b>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------	--	------------------	---------	--

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>19372</b></p>	<p><b>HUMBERTO CASTILLO</b></p>	<p><b>12 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 691</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación No. 19372, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000292 del 6 de abril de 2021. 3. Conminar al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19372, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EH6-101A</b></p>	<p><b>FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA</b></p>	<p><b>12 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 692</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002761, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> La presentación de acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida</p>



por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ☒ La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2019, a través de la plataforma de AnnA minería, toda vez que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM. ☒ La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2020, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma de AnnA Minería. ☒ La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestres II de 2020, toda vez que no se declara el mineral de Recebo, siendo Arcilla y recebo los minerales aprobados en el PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al Titular que está próximo a causarse la

					<p>presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 4. Informar al Titular que solo debe allegar un (1) formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-273 del 30 de marzo de 2021. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000815 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002761, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15794</b>	<b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 693</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 15794, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente Auto, para estar al día en sus obligaciones contractuales, so pena de entender desistida su intención de continuar con la solicitud de integración de áreas de los contratos 15795 y 15794, presentada mediante radicado ANM N° 20195500816942 del 29 de mayo de 2019. 2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de</p>

1988, para que allegue o presente los siguientes: ☑ La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente para el año 2019, toda vez que presentan inconsistencias dado que reportan minerales que no fueron aprobados en el PTO, para lo cual deben coincidir con los minerales que se declararan en los formularios de regalías. ☑ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales para los años 2017, 2018 y 2019, toda vez que presentan inconsistencias dado que reportan minerales que no fueron aprobados en el PTO, para lo cual deben coincidir con los minerales que se declararan en los formularios de regalías; así mismo los planos de labores no se encuentran ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, donde se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o Shapefiles. ☑ La presentación del Formato Básico Minero Anual para el año 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020, con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un

nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-271 del 30 de marzo de 2021.

4. *Informar al titular del contrato No. 15794*, que así como se requiere en el presenta Auto para que se dé cumplimiento a las obligaciones del título, respecto al trámite de la integración de área para los títulos **15794 y 15795**, de igual manera en el Auto GSC-ZC N° 000601 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021, se dispuso: “...*REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15795, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las obligaciones requeridas en el concepto técnico GSC-ZC N° 000230 del 24 de marzo de 2021, y en el presente Auto, para estar al día en sus obligaciones contractuales, so pena de entender desistida su intención de continuar con la solicitud de integración de áreas de los contratos 15795 y 15794, presentada mediante radicado ANM N° 20195500816942 del 29 de mayo de 2019...*”

5. Informar al titular que después de constatar en próxima visita de fiscalización, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que se ha venido presentando regalías en ceros por más de seis (6) meses sin ninguna justificación y el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y cuenta con Viabilidad Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

6. Informar a la Empresa aseguradora, Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002907 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19234	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO Y BLANCA MARINA MARTÍNEZ ALBARRACÍN	12 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 694	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual para los años 2019 y 2020. 2. <b>APROBAR</b> las regalías del I trimestre de 2014, toda vez que se saldó el faltante por valor de (\$57) más intereses causados a la fecha de pago. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de la regalías para mineral arcilla correspondiente al trimestre IV de 2020. 4. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2012; II y III trimestre del año 2020, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC-001108 del 6 de noviembre de 2020. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1108 del 6 de noviembre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-283 del 31 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título,</p>

					so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-991 del 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 46 del 3 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-283 del 31 de marzo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	<p>ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR MURILLO HERNÁNDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, ALFONSO MESA</p>	12 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 695	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, semestral 2015 y anual 2019 y 2020, a través del sistema ANNA Minería. <input type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado frente al precio UPME y firma de quien refrenda. <input type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado toda vez que no está firmado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras</p>



MESA, LUIS JULIO  
PINZÓN PINZÓN,  
EFRAÍN PINZÓN,  
JOSUÉ PINZÓN  
PINZÓN, AMADEO  
MARTÍNEZ MESA,  
LUIS TEODOLFO  
PINZÓN SÁNCHEZ,  
JOSÉ ANTONIO  
VELÁSQUEZ, JOSÉ  
EUGENIO DUARTE  
SUAREZ, JOSÉ  
MARÍA FUENTES  
MARÍN, JOSÉ  
SANTOS CARVAJAL  
LIZARAZO, MANUEL  
ANTONIO PINZÓN,  
LUIS ALBERTO  
DUITAMA, HÉCTOR  
FABIO LEÓN, PABLO  
ARSENIO  
CONTRERAS,  
EFRAÍN PINZÓN  
VARGAS, MOISÉS  
PINZÓN ZABALA

obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- del 276 del 31 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001165 de 6 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos el requerimiento realizado en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que aclare el artículo segundo en el sentido de establecer el plazo del derecho a explotar otorgado mediante la Resolución No. 1655 del 13 de agosto de 2015, en el cual no se estableció un término; además en el CMC se determina como modalidad actual del título

					<p>“Licencia de Exploración”, lo cual impide que los titulares adelanten el trámite ambiental correspondiente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>8420</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>VSC N.º 43</b>	<p>2.1 <b>ENTERAR</b>, al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del contrato concesión 8420, el Concepto Técnico VSC n.º 063 del 5 de abril de 2021, que evaluó los requerimientos del Auto VSC 005 del 25 de enero de 2021, presentadas por radicado 20211001088332 del 12 de marzo de 2021, y atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 2.2 <b>REQUERIR</b>, al titular minero para que presente lo requerido por las conclusiones 3.1.1 del Concepto Técnico VSC n.º 063 del 5 de abril de 2021, de Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 <b>ACEPTAR</b>, al titular minero MANIFESTAR su “acto de voluntad de continuar con el trámite de prórroga” a partir de los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo. 2.4 <b>REQUERIR</b>, la presentación del documento técnico PTO (prórroga), dentro de los <b>60 días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a efectos del trámite citado en el numeral 2.3 y adecuado a lo dispuesto en la Resolución 209 de 14 de abril de 2015 y el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EIG-163</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>12 DE ABRIL DE 2021</b>	<b>VSC N.º 44</b>	<p><b>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b> Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-068 del 07 de abril de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: <b>1. REQUERIR</b> a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que atienda las disposiciones de carácter ambiental contenidas en el concepto técnico No. VSC-068 del 07 de abril de 2021, relacionadas con:<i>i)</i>Mantener</p>






					<p>informada a la Autoridad Minera sobre los avances que se surtaron sobre la demanda de nulidad que cursa en el Consejo de Estado con el número 11001032600020200006100 del 16 de julio de 2020, <i>ii</i>) Allegarla copia de la respuesta del derecho de petición remitido a la Autoridad Ambiental vía correo electrónico el 2 de julio de 2020, a través del cual se solicitó información sobre el estado de trámite a la solicitud de sustracción de área de la reserva forestal central para el desarrollo de la actividad de exploración minera del proyecto La Colosa Contrato No. EIG163, una vez la sociedad titular cuente con esta información y <i>iii</i>) Allegar la copia del pronunciamiento emitido por la Autoridad Ambiental sobre la circular externa No. 8201-02-002 del 01 de octubre de 2020 relacionada con las solicitudes de sustracción de áreas que deben realizarse a través de Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL, una vez la sociedad titular cuente con esta información. <b>2. ACOGER</b> el concepto técnico No. VSC-068 del 07 de abril de 2021 e informar a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	051-96M	Cerro Matoso S.A.	13 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 45	<p><b>III. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b> Así las cosas y con fundamento en lo señalado en los acápites de antecedentes y consideraciones de este acto administrativo, así como lo determinado en el concepto técnico emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&amp;R- con fecha 15 de marzo de 2021, acogido con Auto No. VSC-035 del 17 de marzo de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: <b>PRIMERO.-OTORGAR</b> a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, un plazo adicional de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue su respuesta a los requerimientos elevados mediante Auto No. VSC-035 del 17 de marzo de 2021, relacionados con el concepto técnico con fecha 15 de marzo de 2021 emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&amp;R- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	12 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 46	<b>APROBACIONES</b> 1. Aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b> 1. Enterar al titular del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. concepto técnico VSC n.º 071 del 9 de abril de 2021. 2. Se recomienda al titular minero del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera. E informar que cualquier alteración en las vibraciones se informe a la autoridad minera 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--------------------------	------	------------------------	------------------------	------------	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo